

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ordinario Laboral 11001310501320190064100**

Fecha inicio audiencia: 23 de febrero de 2021.

Fecha final audiencia: 23 de febrero de 2021.

AUDIENCIA ART.77

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Johanna Andrea Quintero Rincón.

Apoderada del demandante: Dra. Stefany Lancheros Muñoz.

Liquidadora Principal CNO: Marly Rocío Zúñiga Aislant.

Apoderado Demandada: Dr. Carlos Adrian Chirivi Rodríguez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Las partes, previo a iniciar la audiencia, manifestaron su ánimo conciliatorio y:

1. Acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones incoadas en este proceso, sobre la suma de \$6.000.000, pagaderos por la demandada a la actora en 6 cuotas así:
 - 1.1. \$1.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de marzo de 2021.
 - 1.2. \$1.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de abril de 2021.
 - 1.3. \$1.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de mayo de 2021.
 - 1.4. \$1.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de junio de 2021.
 - 1.5. \$1.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de julio de 2021.
 - 1.6. \$1.000.000 pagaderos a más tardar el 20 de agosto de 2021.

Dichas cuotas deberán transferirse a la cuenta bancaria nombre de la demandante, conforme certificación que esta envíe a la pasiva a más

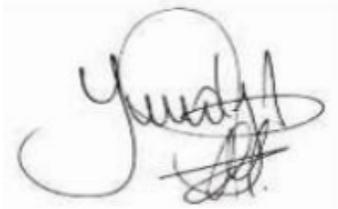
La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

tardar el 24 de febrero de 2021 a los correos mzuniga.cno@gmail.com y cchirivi.cno@gmail.com.

2. Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso, superando el monto de los derechos ciertos e irrenunciables, en especial el contenido en la liquidación definitiva de contrato vista a folio 54 del paginario, pues los demás eran objeto de discusión, por lo que lo acordado está conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del CST y las normas concordantes.
3. Sin lugar a condena en costas.
4. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

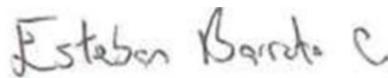
Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.